1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 69/2009, de 24 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, por el que se creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Cantabria.

El Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Cantabria, con el objeto de favorecer y dar cauce a la participación de las organizaciones representativas de los intereses sociales y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política ambiental de la Comunidad Autónoma. De este modo, el Consejo Asesor se configura como un órgano de consulta, orientado a promover un desarrollo equilibrado y sostenible.

La Consejería de Medio Ambiente siempre ha tenido como uno de sus objetivos primordiales el que la participación social en las políticas ambientales y de desarrollo sostenible sea real y efectiva. Por ello, habiéndose observado determinados aspectos que son susceptibles de ser mejorados para facilitar y agilizar el funcionamiento de este órgano, se ha considerado necesario modificar algunas de sus normas de funcionamiento.

A tal fin, mediante la presente reforma se crea una Comisión Permanente en el seno del Consejo Asesor, de modo que éste pueda actuar tanto en Pleno, en Comisión Permanente como en Grupos de Trabajo. Con dicha Comisión se fomenta la participación efectiva y permanente de una parte representativa del Pleno del Consejo, con la finalidad de hacer posible el análisis adecuado de los asuntos que se sometan a su consideración, cumpliendo con rigor las funciones que corresponden a este órgano colegiado de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 129/2006, de 14 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de septiembre de 2009,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, que queda redactado del siguiente modo:

2. El Consejo Asesor de Medio Ambiente puede actuar en Pleno, en Comisión Permanente o en Grupos de Trabajo.

a) El Pleno estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes y los vocales enumerados en el apartado siguiente. Estará asistido por un Secretario y un Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico que actuará como asesor, con voz pero sin voto.

b) La Comisión Permanente estará compuesta, como mínimo, por ocho miembros representantivos del Pleno, en los términos que señale el propio Consejo Asesor en sus normas de funcionamiento interno.

c) Los Grupos de Trabajo del Consejo se constituirán bien por decisión del Pleno, a propuesta del Presidente o de al menos un 20% de sus miembros, bien por decisión de la Comisión Permanente a propuesta de su Presidente, o de la mayoría simple de los componentes de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se habilita al Consejero de Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de septiembre de 2009.

El PRESIDENTE,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
Francisco L. Martín Gallego

09/14266

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 72/2009, de 24 de septiembre, por el que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de diez centros de exploración y aprendizaje kidSmart ofrecidos por parte de International Business Machines, S. A. (IBM España).

En el año 2005, por parte de International Business Machines, S. A. (IBM España), se ofreció a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la donación con carácter irrevocable de diez centros de exploración y aprendizaje KidSmart con destino a centros educativos que escolaricen alumnos y alumnas en situación de desventaja social.

Mediante Decreto 91/2005, de 4 de agosto, se aceptó la donación de los mismos y se autorizó a la Consejeria de Educación para que formalizase el oportuno convenio con International Business Machines, S. A. (IBM España) derivado de la ejecución de dicho Decreto, el cual fue firmado por las partes con fecha de 20 de septiembre de 2005.

La cláusula décima del convenio de 20 de septiembre de 2005 recoge su vigencia durante el curso 2005-2006 y la posibilidad de prórroga por períodos sucesivos mediante la suscripción de la correspondiente Addenda.

Vistos los positivos resultados derivados de las actuaciones objeto del Convenio se considera conveniente por ambas partes, mediante la correspondiente Addenda, prorrogar el mismo para el curso 2009-2010, tal y como se realizó para los cursos 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009. Para ello, al igual que en la tramitación del convenio de 20 de septiembre de 2005 y la prórroga mediante Addenda para los cursos 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, resulta necesario proceder a la aprobación de un Decreto por el que se acepte la donación prevista en la Addenda a firmar de diez nuevos centros de exploración y aprendizaje KidSmart que se destinen a centros educativos que escolaricen alumnos y alumnas en situación de desventaja social.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 3/2006 de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, conforme con lo informado por la Dirección General de Servicio Jurídico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de septiembre de 2009,

DISPONGO

Primero.- Aprobar la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de diez centros informáticos de aprendizaje Kidsmart, ofrecida por International Business Machines, S. A. (IBM España) con destino a centros educativos que escolaricen alumnos y alumnas en situación de desventaja social.

La configuración de cada uno de los equipos informáticos que IBM España dona a la Comunidad Autónoma, se compone de las siguientes unidades:

- Pupitre integrador Little Tikes.
- Software educativo Riverdeep.
- Ordenador Thinkcentre.
- Monitor 17.
- Micrófono.
- Ratón.
- Altavoces.

Segundo.- El referido material, cuya donación se acepta, quedará afectado a la Consejería de Educación.

Tercero.- Por la Consejería de Educación se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción de los bienes cuya donación se acepta, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 24 de septiembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
Y HACIENDA
Ángel Agudo San Emeterio

09/14356

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Anuncio de aprobación definitiva sobre imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento (Alcantarillado) y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacarriedo, adoptado en fecha 10 de agosto de 2009, sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (alcantarillado) y derechos de enganche a la red general, y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO

"PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. y vistos los informes técnicos y económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, se acuerda aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de saneamiento (alcantarillado) y derechos de enganche a la red general de saneamiento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de. Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional así como el referido texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- En caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo de aprobación provisional y la Ordenanza Fiscal anexa, se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo."

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO
Y DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de saneamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales mediante conexión a la red pública de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5.º- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas a la base imponible del presente tributo, que serán las siguientes:

- Hasta 40 m3 de consumo de agua: 0,15 euros/m3
- A partir de 41 m3 de consumo de agua: 0,20 euros/m3

2.- Por cada acometida o derecho de enganche a la red general de saneamiento el solicitante deberá abonar la cuota única e irreducible de 150,00.- euros.

3.-Para su aplicación, se tienen en cuenta:

a) Respecto al servicio de alcantarillado o saneamiento: las facturaciones puestas de manifiesto por el consumo del agua a través de los contadores colocados al efecto.

b) En los enganches a la red general de saneamiento, las conexiones realizadas por los particulares.

Artículo 6.º- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de este tributo El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se establece bonificación alguna.